

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
1753/2011 Y OTROS

ACTORES: JULIO ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

**ÓRGANOS PARTIDISTAS
RESPONSABLES:** COMISIÓN DE
VIGILANCIA DEL REGISTRO
NACIONAL DE MIEMBROS Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES, AMBAS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: HERIBERTA
CHÁVEZ CASTELLANOS Y
VALERIANO PÉREZ MALDONADO

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil once.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, turnados a las Ponencias identificadas con base a la relación de expedientes que se indica a continuación:

- Magistrado Manuel González Oropeza:

NÚMERO	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	1753	JULIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
2.	2173	MARGARITA LOURDES ENRÍQUEZ MÉNDEZ

**SUP-JDC-1753/2011
Y ACUMULADOS**

- Magistrado Flavio Galván Rivera:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	1829/2011	JUAN FERNANDO DURÁN ACOSTA

- Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-1755/2011	JOSÉ TRINIDAD ÁLVAREZ MORALES
2.	SUP-JDC-1965/2011	MARTHA CATALINA PÉREZ RODRÍGUEZ
3.	SUP-JDC-2152/2011	ALEJANDRO CASTELLANOS MEZA

- Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:

NÚMERO	EXPEDIENTE	ACTOR
1	1932/2011	MEZA ENRIQUEZ LEONARDO ALBERTO
2	2898/2011	CÁZARES GARCÍA ISABEL
3	2926/2011	CHAVEZ TORRES ROSA ELVIA
4	2947/2011	CRISOSTOMO TINOCO ROCIO
5	3003/2011	CASTRO SAAVEDRA EPIFANIA
6	3031/2011	DE LA CRUZ DE LA CRUZ EUSTOLIA
7	3045/2011	DOROTEO TERCERO CELESTINO
8	3066/2011	ESPINOSA LÓPEZ GLORIA
9	3087/2011	ESTRADA SOLORIO APOLINAR
10	3094/2011	FAJARDO OCHOA SALVADOR

- Magistrado Constancio Carrasco Daza:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	1870	PAULINA GONZÁLEZ LAZCANO

Todos promovidos en contra de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la publicación de los listados nominales de electores definitivos para el procedimiento interno de selección de candidatos de ese partido político en el Estado de Michoacán, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los antecedentes siguientes:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de esta resolución, presentaron ante el órgano competente del Partido Acción Nacional, solicitud de afiliación como miembros activos al citado instituto político, según precisan en sus demandas.

2. Publicación de listados nominales definitivos. El dieciocho de mayo de dos mil once, los demandantes aducen que se enteraron de la publicación del listado nominal de electores definitivo que se utilizará para el procedimiento interno

**SUP-JDC-1753/2011
Y ACUMULADOS**

de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintidós de mayo de dos mil once, los actores, que quedaron precisados en el preámbulo de esta resolución, presentaron escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la publicación del listado nominal de electores definitivo.

1. Recepción de expedientes. Mediante sendos oficios, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día veintisiete de mayo de dos mil once, según el caso, la Secretaria General del Partido Acción Nacional y en nombre de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del mencionado instituto político, rindió los correspondientes informes circunstanciados y remitió los respectivos escritos de demanda, con sus anexos.

2. Turno a Ponencias. Por proveído de treinta de mayo de dos mil once, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional federal acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de este acuerdo, con motivo de las juicios promovidos por los ciudadanos igualmente detallados; asimismo, ordenó turnarlos a los Magistrados mencionados, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Radicación. En su oportunidad, los Magistrados acordaron la recepción de los expedientes de los juicios mencionados, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable en las páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete de la *Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2010, volumen 1, Jurisprudencia*, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, porque se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, en consecuencia, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia, de ahí que corresponda a esta Sala Superior emitir la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de

**SUP-JDC-1753/2011
Y ACUMULADOS**

esta resolución, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado. En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de este acuerdo, los actores señalan como acto impugnado el acuerdo emitido el dieciocho de mayo de dos mil once, mediante el cual la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional ordenó la publicación de los listados nominales de electores definitivos para el procedimiento interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán.

II. Órganos partidistas responsables. Los demandantes señalan, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, como órganos partidistas responsables a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional.

III. Argumentos de los enjuiciantes. Los actores aducen, como único concepto de agravio, que los órganos partidistas responsables, no obstante haber efectuado los trámites de afiliación en tiempo y forma ante las instancias competentes del partido y antes del veinte de noviembre de dos mil diez, sin fundamento y motivo alguno, omiten incluirlos en el listado nominal de electores para los procedimientos de selección internos de candidatos del Partido Acción Nacional en dos mil

once, lo que en su concepto vulnera lo previsto en los artículos 9 y 10, del Estatuto de su partido y les impide participar en la elección interna para elegir candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, lo que conculca sus derechos político-electorales.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos similares, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de este acuerdo, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular al juicio identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-1753/2011**, los restantes medios de impugnación señalados en el preámbulo de este acuerdo.

Lo anterior, porque el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1753/2011**, fue el que se integró primero en la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

**SUP-JDC-1753/2011
Y ACUMULADOS**

TERCERO. Requerimiento. Cabe considerar que la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, al rendir el informe circunstanciado, no rindió informe con relación a la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por el ciudadano que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE JDC	ACTOR
3003/2011	CASTRO SAAVEDRA EPIFANIA

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4º, fracción XII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se formula **requerimiento** a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contado a partir de la notificación de este acuerdo, rinda **informe** respecto de la demanda antes mencionada, y en caso de no cumplir con el requerimiento de mérito, el juicio se resolverá con las constancias que obran en autos.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **acumulan** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la

clave **SUP-JDC-1753/2011**, los restantes juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

TERCERO. Se **requiere** a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contado a partir de la notificación de este acuerdo, rinda **informe** respecto de la situación que guarda la demanda precisada en el considerando tercero de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE, por **oficio**, al órgano partidista requerido, y por **estrados** a los actores y demás interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Ponente Manuel González Oropeza, haciendo suyo el proyecto de acuerdo la Magistrada Presidenta María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**SUP-JDC-1753/2011
Y ACUMULADOS**

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN